EL TELÉFONO.

DIARIO POLÍTICO,

DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

CRONICA.

Creemos que el señor gobernador habrá tomado ya alguna disposicion relativa al estado sanitario de Calella, que no puede ser mas alarmante. En dicha villa existen 160 enfermos del tífus, habiendo fallecido de dicha enfermedad el médico don José Salvador y Alsina. La circunstancia de no existir atacados de dicha enfermedad en los pueblos vecinos á Calella, hace presumir que puede ella ser debida á una causa local que conviene indagar.

—Las empresas de teatros de esta capital tienen una especie de comezon por dar á conocer á sus habituales concurrentes el ya célebre drama del señor Sellés, *El nudo gordiano*. Ni el del Odeon se ha librado del contagio, puesto que ya anuncia dos representaciones de dicha obra para el próximo domingo. No para aquí el entusiasmo, sino que á los teatros públicos seguirán los de aficionados de dentro y fuera de la capital, sabiendo de alguno que ha pedido ya los ejemplares necesarios, sin poder obtenerlos, por haberse agotado la segunda remesa que se dirigió á varios libreros.

¡Pobre drama! ¿Cómo saldrá de tantas manos que se le echan encima sin la menor piedad?

—La *Asociacion de excursiones catalanas* celebrará una velada necrológica dedicada á la memoria de los señores don Esteban Torrebadella, don Lorenzo de Cabanyes, don Antonio Perramon, presbítero, don Francisco de Sales Vidal, don Francisco Martorell y Peña y don Antonio Vila y Guitó, fallecidos en el presente año. Dicha velada tendrá lugar el dia 20 del actual á las ocho de la noche en el *Fomento de la Produccion Española*.

—Dice el *Diario de la Noche* que anteayer por la tarde se escaparon de la cárcel tres presos, sin que sepa cómo lo verificaron. No lo sabemos tampoco nosotros; pero el hecho denota que ni con el nuevo reglamento, ni con el nuevo alcaide, ha podido evitarse la fuga, quedando demostrado que existen todavía en aquel establecimiento defectos que conviene corregir para que no se escapen, como sucede con demasiada frecuencia, los que deben estar bajo la accion de los tribunales de justicia.

—Se nos ha facilitado copia de la siguiente comunicacion:

«Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Orden público.—N.° 10,166.—Habiéndose dispuesto por este Gobierno en 26 de noviembre próximo pasado que cesase la publicacion del periódico *L'Avi*, y siguiendo V., para sustituirlo, publicando por entregas, un impreso con el título de *Memorias de L'Avi*, sin estar competentemente autorizado, como se previene en la Real órden de 6 de febrero de 1876, he dispuesto que cese V. en la publicacion de dicho impreso por entregas.

»Lo que participo á V. para su debido cumplimiento, debiendo acusar el recibo de esta comunicacion, con expresion del dia y hora que llegue á su poder.

»Dios guarde á V. muchos años.—Barcelona 18 de diciembre de 1878.—L. P. Cosío.»

»Sr. D. Jorge Jubany.»

No tenemos tiempo para hacer comentarios, pero nos sobra para consignar que prohibiciones de esta naturaleza, hechas á los 13 ó 14 dias de una publicacion, son siempre perjudiciales para toda empresa editorial.

—Con la última entrega del «Album pintoresch monumental de Catalunya» que publica la Asociacion catalanista de excursiones científicas, se ha repartido á los sus-

critores una vista heliográfica de los ábsides y campanario del monasterio bizantino de San Cugat del Vallés, con una hoja que contiene varios apuntes sobre aquel magnífico monumento, una de las joyas arquitectónicas del Principado.

—Se nos dice que, acercándose los dias de férias de Santo Tomás ó de Navidad, seria muy útil limpiar bien todo el Parque.

BOLSIN.—Consolidado quedaba á las 10 1[2 mañana á 15'00 papel.

FALLECIDOS desde las 12 del dia 18 hasta las 12 del dia 19 diciembre.

Casados 5.—Casadas 3.—Viudos 2.—Viudas 2.—Solteros 2.—Solteras 2.
Niños 6.—Niñas 2.—Abortos 1.—Nacidos: Varones 19.—Hembras 10.

EL JOVEN

DON JOSE SALVAT Y MIRÓ

HA FALLECIDO,

(Q. E. P. D.)

Su desconsolada madre, su hermano el doctor Salvat, hermanas, primos y demás parientes, invitan á sus amigos y conocidos se sirvan tenerle presente en sus oraciones y asistir á la casa mortuoria, Puertaferrisa, 11, principal, viernes mañana á las diez y media, para acompañar el cadáver á la última morada.

NO SE INVITA PARTICULARMENTE.

EMBARCACIONES ENTRADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER AL MEDIO DIA DE HOY.

De Palma en 12 hs., vapor Lulio, de 405 ts., c. don Antonio Palmer, con 450 ks. palma á don Antonio Puig, 46 bultos id. á don J. Mata, 20 id. calzado á don S. Roig, 40 id. id. y camisas á don Francisco Quadrado, 21 id. id. y vaqueta á don Felipe Pujol, 57 id. frutas á don José de Luna, 25 id. hierro á don F. Camps, 100 cajas jabon á la órden, 32 sacos almendra á don J. Mata hermanos, 20 cubetas uvas á don T. Forteza, 231 cerdos y otros efectos á varios señores, y 38 pasajeros.

De Amberes y escalas en 19 dias, vapor Daoiz, de 618 ts., c. don A. Martinez, con 2,525 bultos tubos á don Nicolás Reculez, 182 barriles cobre á la Casa de Moneda, 742 cueros á los señores Pujol y Jolis, 60 cajas mármol á don Emilio Martinez, 20 id. extractos á don M. Llobet é hijo, 20 id. id. á los señores Cros y Casulleras, 80 id. id. á don Vicente Ferrer y compañía, 12 barriles pirolinito á los señores hijos de Vidal y Ribas, 9 id. id. á los señores Canal, Selva y Gorostegui, 32 id. acetato de plomo al señor Henri Rolland, 64 bultos drogas á don A. Cros, 40 sacos cera á don Francisco Ginebra, 276 viguetas hierro á los señores Capdevila y Mas, 12 bultos drogas á don A. Busquets y Duran, 434 bultos hierro, 304 id. alambre y otros efectos á la órden y á varios señores.

Noruega.—De Gefle y Christiansund en 60 ds., corbeta Alexandra, de 295 ts., c. Morgenstjerne, con 144 estandartes tablones á la órden.

Inglesa.—De Ibraila y Constantinopla en 17 ds., vapor Bivouac, de 723 ts., c. Campbell, con 1,300 ts. grano á la órden.

Nota. La corbeta Skjoldmaen relacionada en la edicion de esta mañana, es de nacion noruega, en vez de sueca, como se dice.

2.° Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, entendiéndose que se sustituyen mútuamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y el sustituido, y

3.° Por entrega de 2,000 pesetas cuando el mozo que haga la entrega acredite que sigue ó ha terminado alguna carrera, profesion ú oficio.

Art. 79. La sustitucion y redencion de los sorteados para Ultramar será objeto de otro capítulo.

Art. 80. La presentacion del sustituto, así como la entrega de las 2,000 pesetas á que se hace referencia en el artículo 78, tendrá lugar dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia de la declaracion de soldado del individuo que pretenda sustituirse ó redimirse.

Pasado este plazo, sólo podrá ampliarse el de sustitucion para los hermanos y para los que les toque la suerte de servir en Ultramar.

Art. 81. Para que pueda ser admitido un sustituto será llamado y reconocido en igual forma que si se tratase de la admision de un mozo incluido en llamamiento.

Los que quieran ser sustitutos por parentesco ó por cambio de situacion han de acreditar respectivamente las condiciones que exigen los artículos 131 y 132 de la ley.

Art. 82. Cuando un pariente sustituya á otro si le toca la suerte de soldado, deja de servir la plaza de sustituido y pasa á servir la suya; pero como resulta una plaza sin cubrir la ley, llama al sustituido á ocuparla, de modo que los dos sirvan sus respectivas plazas.

Art. 83. Cuando ingresen por sí en el Ejército tanto el sustituto como el sustituido, podrán alegar las exenciones que crean tener. Si nada tienen que alegar, cada uno cubre su plaza; pero si fuera declarado exento el sustituto, cubrirá la plaza el sustituido.

Art. 84. Si ninguno de los dos tienen exencion legal y han de cubrir sus plazas respectivas, el sustituido puede volver á sustituirse por otro ó redimir su suerte por la cantidad proporcional que corresponda al tiempo que le falte para completar el tiempo del servicio, despues de descontar los años que por él haya servido el sustituto.

Art. 85. Si el mozo que se redimió por metálico fuera declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90 de la ley de 28 de agosto, se le devolverá la suma que por su redencion hubiera entregado; pero los comprendidos en el último de dichos artículos deberán ingresar en el Ejército si desaparece la exencion antes de cumplir los 30 años de edad.

Art. 86. Si en algun otro caso se concediese la devolucion del importe de la redencion por no corresponder al interesado servir en activo deberá quedar este como recluta disponible; y si fuese llamado á activo, no tendrá mas derecho á redimirse que el que se conceda en la órden de incorporacion á los demás de su llamamiento.

CAPITULO XI.

De los enganches y reenganches.

Art. 87. El reemplazo de las bajas que produzca en el Ejército la redencion del servicio militar se cubrirá á lo menos hombre por hombre en el período de servicio activo.

Art. 88. El órden de preferencia que se observará para cubrir las bajas de que trata el artículo anterior será el siguiente:

1.° Por los individuos de la clase de tropa que al cumplir su empeño deseen continuar en el servicio por otro nuevo en los términos y condiciones que se determinan en el reglamento de 26 de diciembre de 1877, y con los que correspondiéndoles pasar á la reserva prefieran continuar en servicio activo. Unos y otros reciben el nombre de reenganchados.

2.° Con los que habiendo pasado ya á la reserva prefieran volver á servir activamente, y con los licenciados que hubiesen servido en actividad el tiempo prefijado y se alisten voluntariamente. En ambos casos serán tambien reenganchados si contraen el nuevo compromiso dentro del plazo señalado al efecto á contar que terminaron el servicio activo; pero pasado este no serán admitidos sino como enganchados, y

3.° Con los que perteneciendo al Ejército en sus distintas situaciones no hubiesen servido en activo, con los mozos que salieron libres de responsabilidad en los llamamientos anteriores á la ley vigente que establece el servicio obligatorio, y con los jóvenes de 16 años de edad en adelante á quienes este no haya alcanzado todavía; todos los que se denominarán enganchados.

Art. 89. La continuacion en el servicio y vuelta al mismo es potestativo por parte del Gobierno concederla como recompensa, premio y ventaja, que podrán obtener únicamente los que hubieran servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas. Usará libremente de esta facultad como entienda que conviene mas al servicio y segun las circunstancias de los recurrentes.

Art. 90. La separacion de las filas hallándose sirviendo un compromiso voluntariamente sólo podrá tener lugar por sentencia ó prévio expediente, por inutilidad física y por no ser conveniente su continuacion en el servicio, ó por rebajas de tiempo concedidas en general.

Tambien caducará por ascenso á Oficial, pase á clases ó cuerpos que no disfruten los beneficios del reenganche, por obligacion de servir y demás bajas naturales.

Art. 91. Así como el enganche y reenganche sin premio se considera abierto siempre, mientras otra cosa no se determine, para ser admitido con él habrá de preceder la órden

del Consejo de redenciones. Este lo abrirá en los cuerpos limitada ó ilimitadamente, segun el número de bajas que haya que cubrir, distribuyendo en el primer caso las plazas que deben cubrirse segun se considere más conveniente al servicio ó se determine por el Ministerio de la Guerra.

Art. 92. La admision á premios y ventajas y el importe de estas están detalladas con precision y perfecta claridad en el reglamento de 26 de diciembre de 1877 ya citado.

TITULO II.

DEL REEMPLAZO DE LOS EJÉRCITOS DE ULTRAMAR.

CAPITULO PRIMERO.

Del servicio en Ultramar.

Art. 93. Las bajas del ejército de Ultramar se reemplazarán en primer término con los individuos que se alisten voluntariamente, ya procedan de la clase de paisano ó cumplidos del ejército, ó bien pertenezcan á la reserva ó á la clase de reclutas disponibles, como asimismo á los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército, aun cuando se hallen disfrutando licencia ilimitada.

Las circunstancias que han de reunir los voluntarios de la clase de paisano y los cumplidos del ejército, y las condiciones bajo las cuales se admitirá el enganche y reenganche con opcion á premio, se determinarán en las disposiciones especiales que se dicten al efecto.

Art. 94. Si el alistamiento voluntario no fuera suficiente para cubrir las bajas ocurridas ó para llenar el contingente necesario, segun las exigencias del servicio, se cubrirán por medio del sorteo que se verificará entre todos los reclutas destinados al servicio activo, con sujecion á lo prescrito en el artículo 20 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Podrá tambien verificarse este sorteo en los cuerpos del ejército activo entre los individuos que no hayan cumplido en él un año, á contar desde su ingreso en caja, cuando por circunstancias especiales lo disponga así el Gobierno.

Art. 95. El número de hombres que haya de obtenerse en cada reemplazo con destino á los ejércitos de Ultramar se fijará oportunamente por el Ministerio de la Guerra mediante Real órden que se expedirá al efecto.

Art. 96. Los reclutas destinados por sorteo á los ejércitos de Ultramar, y lo mismo los que se alisten voluntariamente, recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio en aquellos ejércitos, contados desde la fecha de su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Art. 97. Los que por enfermedad ú otro motivo regresen á continuar sus servicios al ejército de la Península sin haber extinguido en el de Ultramar los indicados cuatro años, al cumplirlos entre ambos ejércitos, se les destinará á la reserva; condonándoles para el tiempo que deben servir en dicha situacion un plazo igual al que hayan permanecido en Ultramar, además del que hubiese trascurrido desde la fecha de su ingreso en caja hasta la del embarque.

Art. 98. Entre todos los individuos destinados á los ejércitos de Ultramar se escogerá para servir en el de Filipinas, mediante Real órden que se dictará al efecto por el Ministerio de la Guerra, el número que sea necesario para reemplazar las bajas ocurridas en la artillería de aquel ejército que reunan las condiciones de robustez que se requieren para servir en la expresada arma, y tengan además la estatura de un metro 677 milímetros.

No serán, sin embargo, elegidos ni admitidos para servir en Filipinas, aun cuando reunan las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, los reclutas que al tiempo de verificarse la eleccion se hallen pendientes de recurso de exencion legal, ó del que hubieren interpuesto en queja de los fallos de las Comisiones provinciales, exceptuándose tambien del destino á dicho Ejército los individuos que sean llamados al servicio activo en las condiciones expresadas en el art. 120 de este reglamento, que deben ser destinados á Cuba ó Puerto-Rico, segun se determina en el art. 121, y en general todos aquellos que resulten por cualquier concepto obligados á servir en Ultramar por un plazo menor de cuatro años.

Art. 99. Cuando fuere necesario variar de concepto en que se halle sirviendo algun individuo perteneciente á los Ejércitos de Ultramar, ó que deba regresar á la Península para pasar á la situacion de recluta disponible ó á la reserva, por haber resultado exento del servicio activo en cualquier concepto, segun así lo manifiesten las Comisiones provinciales, se dirigirán al Ministerio de la Guerra los Capitanes generales de los respectivos distritos, á fin de que por dicho departamento se comuniquen á las autoridades militares de Ultramar las órdenes correspondientes al efecto.

CAPITULO II.

Del sorteo para Ultramar.

Art. 100. El sorteo tendrá lugar en las cajas de recluta, bajo la presidencia de los Jefes principales de las mismas y con la intervencion de un Vocal de la Comision provincial res-

pectiva designado por esta Corporacion, con arreglo á lo determinado en el ya citado art. 20 de la ley de 28 de agosto último.

Será un acto público al que podrán asistir cuantas personas tengan interés en él.

Art. 101. Quedan exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.° Los individuos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegacion, los cuales por la ley de 7 de enero de 1877 están obligados á servir en los buques de la Armada.

2.° Los pertenecientes al cuerpo de voluntarios de marinería que por el decreto de su institucion deben servir igualmente en los buques de la Armada.

3.° Los que se destinen á los cuerpos de infantería de marina, en razon á que lo sufran perteneciendo ya á dicho instituto para cubrir el servicio del mismo en Ultramar.

4.° Los que se encuentren en el caso á que hace referencia el párrafo segundo del art. 96 de la ley, toda vez que con sujecion á lo determinado en el mismo han de extinguir precisamente en el regimiento Fijo de Ceuta el tiempo de servicio activo.

5.° Los que se hallen comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 97, los cuales deben tener igual destino á la extincion de sus condenas.

6.° Los que hayan sido condenados á la pena de relegacion, puesto que con arreglo á lo prescrito en la regla 4.ª del referido art. 97 deben servir forzosamente en Ultramar.

7.° Los que sean declarados prófugos, toda vez que por virtud de lo determinado en los artículos 144, 152 y 153 de la ley deben ser destinados tambien á los Ejércitos de Ultramar ó al regimiento Fijo de Ceuta, segun el caso en que se hallen.

8.° Los que al tiempo de verificarse la entrega en caja conste que se hallan residiendo en las provincias de Ultramar, puesto que segun lo establecido en el art. 27 de la ley deben ingresar en el Ejército de la Isla en que residan, y

9.° Los que se rediman á metálico ántes de su ingreso personal en caja, ó de la celebracion del sorteo en que debieran ser incluidos.

Art. 102. Los individuos que se expresan en el art. 90 de la ley sufrirán el sorteo para Ultramar el dia que les corresponda por razon de la fecha en que sean admitidos á cuenta del cupo respectivo; pero no serán llamados al embarque los que les toque aquel destino, á ménos que por cesar en la situacion que les exime del servicio resultan obligados á ingresar en las filas.

Art. 103. Sufrirán tambien el sorteo para Ultramar en las cajas de las provincias porque cubran cupo, y en el dia mismo en que les corresponda, los individuos que se hallen sirviendo voluntariamente en los cuerpos de las diversas armas é institutos del Ejército, y resulten con la obligacion de servir su plaza en activo.

Quedarán no obstante exceptuados de marchar á Ultramar, aun cuando les haya correspondido esta suerte, aquellos voluntarios que por haber contraido su compromiso sin opcion á premio les es de abono el tiempo servido para extinguir el de su empeño obligatorio, siempre que el que les falte para completar los cuatro años de activo sea menor de dos años; cuya circunstancia deberán justificar los interesados, inmediatamente que les sea notificado su destino á Ultramar, por medio de certificacion expedida por los Jefes de los cuerpos en que se hallen sirviendo, con presencia de las filiaciones, que será remitida por los mismos Jefes al Gobernador militar de la provincia por que dichos voluntarios cubran cupo, á fin de que llegue á poder de Comandante de la caja para los efectos consiguientes.

Los voluntarios con opcion á premio á quienes corresponda la suerte de servir en Ultramar marcharán á su destino cuando se disponga, toda vez que al corresponderles servir forzosamente su plaza en activo cesan en el goce de la retribucion pecuniaria del enganche, y quedan en iguales condiciones que los demás reclutas respecto al tiempo de servicio obligatorio.

Art. 104. En cuanto á las clases expresadas en el caso 4.° del art. 90 de la ley, que por haber dejado de pertenecer á la situacion que tenian resulten obligados á servir en las filas del Ejército, se tendrá presente para su aplicacion á los interesados á quienes corresponda lo determinado acerca de los voluntarios sin opcion á premio en el artículo anterior; en cuyo concepto quedarán exceptuados de marchar á Ultramar aquellos individuos que resulten obligados á servir en activo por un tiempo menor de dos años.

Art. 105. Los reclutas que por virtud de la autorizacion que les concede el art. 119 de la ley verifiquen su ingreso en otra caja distinta de la perteneciente á la provincia por que cubran cupo sufrirán el sorteo para Ultramar en aquella donde personalmente ingresen; cuyo Jefe dará conocimiento oportunamente al de la respectiva caja del destino que hubiese correspondido á los interesados.

Art. 106. El sorteo tendrá lugar despues que se haya hecho el reparto á las armas é institutos, y se verificará por medio de bolas introducidas en urnas ú otros aparatos equivalentes, que extraerán por sí los mismos interesados.

Al efecto, en los dias que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva, se procederá en primer término á la distribucion de los reclutas entre las armas é institutos; y separando acto continuo los que se hayan elegido para la infantería de Marina, volverán á reunirse los destinados al Ejército para ser sorteados.

Art. 107. Antes de procederse al acto del sorteo se formará relacion nominal de todos los reclutas presentes y ausentes que deban sufrirlo, con sujecion á lo determinado en este Reglamento; y verificado que esto sea, se explorará por el Jefe de la caja la voluntad de los reclutas que se hallen presentes por si hubiere alguno que, atendida la ventaja de la condo-

nacion de los cuatro años de reserva, deseasen servir voluntariamente en Ultramar los cuatro de activo.

Si se presentasen voluntarios en número bastante para cubrir el tanto por 100 correspondiente al de los reclutas sorteables en la proporcion que se determine, no será necesario el sorteo; pero si el número de voluntarios no bastase, se cubrirán por medio de la suerte los que falten. Por el contrario, si los alistados excediesen, se tendrá en cuenta la diferencia que resulte para el sorteo mas inmediato.

Art. 108. En la relacion á que se hace referencia en el párrafo primero del artículo anterior, se tomará nota de los reclutas que se hallan alistados voluntariamente, y á medida que las bolas vayan siendo extraidas de la urna ó recipiente que las contenga, se anotará tambien el destino de servir en Ultramar ó en la Península que por la suerte corresponda á cada interesado, sin perjuicio de publicarse además en alta voz por el Jefe de la caja y de manifestarlo á los interesados que deseen verlo.

Inmediatamente despues de terminado el sorteo se leerá la expresada relacion á los interesados; y certificándose al pié de ella por el Jefe de la caja y por el vocal de la Comision provincial que haya intervenido el acto que no se ha producido reclamacion ni protesta alguna, será remitida al Gobernador militar de la provincia, extrayéndose préviamente dos copias autorizadas por aquellos funcionarios, de las cuales una se remitirá á la Comision provincial, conservándose la otra en la caja.

Art. 109. Si se produjese alguna reclamacion ó protesta con relacion al acto del sorteo, será atendida por el Comandante de la caja y por el Vocal de la Comision provincial que hubiese intervenido el acto, quienes darán á los interesados las explicaciones convenientes, debiendo consignarse unas y otras de la manera más sucinta, como asimismo la satisfaccion de los interesados en la certificacion de que queda hecho mérito.

Art. 110. Si los interesados insistiesen en sus reclamaciones ó protestas, no obstante las explicaciones que les hubiesen sido dadas, no se suspenderá por ello el sorteo ni sus efectos, sino que, además de hacerse constar así en la certificacion de referencia, se informará separadamente sobre dichas reclamaciones por el Comandante de la caja y el Vocal de la Comision provincial al Gobernador militar de la provincia, quien, exponiendo tambien su parecer, lo trasmitirá todo con urgencia al Capitan general del distrito á fin de que esta Autoridad resuelva lo que estime justo, oyendo préviamente á su Auditor en los casos que juzgue conveniente.

Art. 111. Cuando exista unanimidad de parecer entre los informes emitidos por el Comandante de la caja, Vocal de la Comision provincial y Gobernador militar, y el Capitan general del distrito resolviese asimismo de conformidad con aquellos, será dicha resolucion ejecutoria, y no se permitirá acerca de ella ulterior recurso.

Art. 112. En el caso de existir disentimiento entre los pareceres emitidos por el Comandante de la caja, Vocal de la Comision provincial y Gobernador militar, elevará el Capitan general el recurso al Ministerio de la Guerra con su informe para la resolucion que sea procedente; verificándose tambien lo propio cuando el Capitan general no se conforme con el parecer de aquellos funcionarios, aunque sea unánime.

Art. 113. Los Comandantes de las cajas y demás funcionarios que intervengan en la celebracion de los sorteos para Ultramar serán responsables de las informalidades ó ilegalidades que puedan cometerse en dichos actos, que deberán ejecutarse con toda exactitud y justicia.

Art. 114. Si dejase de concurrir á la celebracion del sorteo alguno de los individuos que deban sufrirlo, y no lo verificase tampoco en lugar suyo otra persona expresamente autorizada para ello, ó que por razones de afinidad, parentesco ú otras corresponda representar al mozo ausente, no por ello dejará este de ser incluido en el sorteo, extrayéndose la bola por cualquiera de los reclutas que se hallen presentes; y entendiéndose por tanto que renuncia aquel esa garantía, y que nada podrá reclamar sea cualquiera la causa de su falta de presentacion al acto del sorteo y el destino que le hubiese correspondido.

Art. 115. En el sorteo que tenga lugar en cada uno de los dias que se verifique, se incluirán precisamente para que lo sufran todos los reclutas que han tenido ingreso personal en caja, ó sido admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos, desde la fecha en que se hubiese celebrado el último sorteo.

Art. 116. Para que el número de mozos sorteables en cada dia corresponda con exactitud al tanto por 100 que se designe para Ultramar, la fraccion no divisible por dicho tanto por 100 que resulte se reservará para sumarse y ser incluida en primer término en el sorteo inmediato siguiente.

Art. 117. Los reclutas procedentes de llamamientos anteriores que vayan teniendo ingreso en las cajas sufrirán el sorteo para Ultramar en mancomunidad con los pertenecientes al reemplazo del año en que tenga lugar su entrada en caja, como tales soldados para servir en activo, y en la misma proporcion por consiguiente que se establezca para los del indicado reemplazo.

Art. 118. Los reclutas que despues de haber ingresado en las cajas como tales soldados y sufrido el sorteo para Ultramar resultasen excedentes de cupo ó excluidos del servicio activo por cualquier otro concepto no serán sorteados nuevamente en el caso de que volvieran mas tarde á ser llamados para ingresar en las filas, ateniéndose por tanto al destino que hubiesen obtenido en el sorteo que sufrieron á su primitivo ingreso en caja.

Art. 119. El principio general que se establece en este reglamento es el de que todos los

NOTICIAS DEL INTERIOR.

Madrid 17 de diciembre.—(De «El Imparcial.»)

Cuando andaban por una parte el órden y por otra parte la libertad, como dicen los conservadores que andaban en nuestro tiempo la libertad y el órden, se explicaban ciertas cosas; pero ahora que andan parejas, segun dicen los mismos conservadores, no se conciben escenas como las que describe «La Correspondencia» en el siguiente suelto, á no ser que la libertad y el órden no estén mas que en la boca de los ministeriales y en las columnas de sus periódicos.

Dice el suelto de «La Correspondencia»:

«Un despacho telegráfico oficial, recibido esta tarde por el Gobierno, participa que anoche fué sorprendida la estacion de Santa Cruz de Múdela, en la línea del ferro-carril de Ciudad-Real por doce ó catorce hombres armados Así que penetraron en el local, se apoderaron de la caja del pagador, que contenia de cuatro á cinco mil duros, é inmediatamente salió para aquel punto el gobernador civil de la provincia, y en persecucion de los criminales parejas de la guardia civil de diferentes puntos.»

¡Buena efeméride, señora «Integridad de la Pátria», buena efeméride!

Lo cual no quiere decir que sea mala la efeméride de que nos habló ayer en el Senado el señor Girona sobre un secuestro verificado recientemente en Barcelona.

Nada menos que en Barcelona.

—«La Nueva Prensa» dice que todo lo mas que ocurrirá al plantearse la crísis ministerial, será una modificacion del Gabinete, y explica esta modificacion en los términos siguientes:

«Saldrán del Ministerio el de la Guerra, Cobernacion, Gracia y Justicia y Estado, señores Ceballos, Romero Robledo, marqués de Reinosa y Silvela. Entrará en Gobernacion el señor Silvela (don Francisco); en Gracia y Justicia, Bugallal; el general Prendergast, en Guerra; Toreno en Estado, y Elduayen pasará á Fomento, suprimiéndose el ministerio de Ultramar: esta supresion y el nombramiento del señor Prendergast obedecen al propósito de apretar los lazos de inteligencia entre el Gobierno y el general Martinez Campos, que sólo tendria que entenderse en lo sucesivo con Guerra.»

De la supresion del ministerio de Ultramar no habíamos oido nada. Del general Prendergast para reemplazar al actual ministro de la Guerra, se hablaba ayer en el salon de conferencias del Congreso.

—¡Gracias á Dios que despues de cuatro años de mando se ha decidido el Gobierno á plantear una cuestion de Gabinete!

¡Gracias á Dios que despues de cuatro años de mando se ha decidido el señor Cánovas del Castillo á pronunciar la palabra dimision, sacrificando sus propósitos de ser Gobierno veinticuatro horas mas que la union liberal, es decir, cinco años y un dia!

Parte de la batalla. Dice un colega:

«En el Senado se ha reunido hoy la comision mixta del proyecto de ley sobre uniforme militar, en uno de cuyos artículos se trataba de la escarapela que ha de usarse, y cuyo artículo habia sido en el Congreso reformado á instancias del conde de Xiquena, que alcanzó que se sustituyera la escarapela tricolor por la escarapela roja, que era la antigua escarapela de la casa de Borbon. A esta reunion han concurrido el Presidente del Consejo y los ministros de Guerra y de Marina; y despues de un debate prolijo, el señor Cánovas, viendo que las opiniones se inclinaban á restablecer la escarapela roja, manifestó su juicio, contrario á esas opiniones, y aun dijo, que si prevalecia el pensamiento del conde de Xiquena, él no llevaria la ley á la sancion de S. M., prefiriendo antes presentar su dimision.

»Ante esta insinuacion, cedieron los senadores y diputados, y la escarapela roja ha perdido la batalla.»

El señor Cánovas del Castillo se ha puesto en el mismo caso que el cosechero de Jerez.

El cosechero de Jerez hizo á fuerza de años y de cuidados una magnífica bodega, y llegado el caso de dar un almuerzo á Fernando VII, no le sirvió el mejor de sus vinos, dejándola para mejor ocasion.

El señor Cánovas del Castillo ha puesto á contribucion todos sus conocimientos históricos para defender la escarapela roja, y llegado el caso de restaurar la antigua insignia de los Borbones, lo deja para mejor ocasion, sin reparar que los cosecheros que están detrás de él pueden enarbolar ahora, como bandera de combate, la escarapela roja, tomando el desquite de la batalla perdida con otra batalla que no puede menos de ser simpática á la situacion, y por lo tanto, de resultados muy dudosos para el señor Presidente del Consejo de ministros.

—Ha dejado de pertenecer á la redaccion de «Los Debates» nuestro particular amigo el diputado don Federico Pons y Monteils.

—Dice un periódico que el actual obispo de Oviedo indicado para desempeñar el arzobispado de Tarragona, se niega á aceptarlo por estar llevando á cabo importantes obras en el histórico santuario de Covadonga, que desea dejar completamente acabadas.

—Ayer se recibió un telégrama de la Habana, anunciando que las elecciones municipales han verificado en todas las provincias de la isla en medio del mayor órden, siendo digna de elogio la cordura de todos los partidos.

—Parece que van á ser reclamadas del servicio algunas fuerzas de la guarnicion de Madrid, batallones ó regimientos, para estudiar las tácticas militares, con arreglo al plan de la que preside el general Dana.

—Cumplida la condena impuesta por el tribunal de imprenta, hoy reaparecerá nuestro apreciable colega «La Union.»

—Las expediciones de los buques-correos ingleses que, haciendo escala en Gibraltar, se dirigen á la India, China y Japon, y por cuya mediacion puede trasmitirse la correspondencia de España destinada al Archipiélago filipino, quedarán sujetas durante el próximo año de 1879 al itinerario siguiente:

En el mes de enero saldrán de Gibraltar el dia 14 y el 28; en febrero el 11 y 25; en marzo los mismos dias; en abril el 8 y 29; en mayo el 6 y 20; en junio el 3 y 17; en junio el 1, 15 y 29; en agosto el 12 y 26; en setiembre el 9 y 23; en octubre el 7 y 21; en noviembre el 4 y 18, y en diciembre el 2, 16 y 30.

Para que la correspondencia de España enlace en Gibraltar con dichos buques, deberá ser remitida desde Madrid con cinco fechas de anticipacion á las anteriormente fijadas, lo cual tendrán presente los administradores principales de las provincias cuya correspondencia para Filipinas afluya á Madrid para señalar las fechas de cada mes en que desde su departamento habrá de expedirse la correspondencia. En las demás provincias se determinarán tambien las fechas respectivas.

—Ayer se remitió al Congreso el expediente de establecimiento de un Banco de emision y descuento en Puerto-Rico, pedido por el diputado señor Alcalá del Olmo.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

de EL TELEFONO.

MADRID 17 DE DICIEMBRE, á las 7'35 noche.—El Senado aprobó diferentes proyectos y se dió cuenta del dictámen de la comision para la enagenacion de bonos que se discutirá el jueves.

El Congreso despues de aprobar definitivamente varios dictámenes puestos á la órden del dia, comienza la discusion del proyecto de ley rescindiendo el contrato con el Banco Hispano Colonial.

El diputado centralista señor Alba Salcedo consume el primer turno en contra, censurando los irregulares procedimientos observados en este asunto segun consta del expediente, deplorando que se haya procedido con tan gran reserva en asuntos referentes al crédito público y calificando de gravosísimas para el Tesoro español y el Tesoro de la Habana las operaciones realizadas por el actual ministro de Ultramar. Contestóle el señor Garrido Estrada á nombre de la comision.

El señor Venancio Gonzalez consume el segundo turno en contra, quedando en el uso de la palabra.

Tambien hoy concurren á casa del señor Sagasta los principales individuos del partido constitucional que tienen convenido aceptaria aquel participacion en el poder caso de formar gabinete el general Zabala

Créese que si llegara la crísis á resolverse favorablemente á los constitucionales, de modo alguno se llamaria al señor Sagasta para formar ministerio, sino al general Zabala.

Bolsa.—Consolidado, 14'67 1|2.—Bonos, 89'70.—Obligaciones del Banco y del Tesoro, 96'65.

FLORENCIA 18 DE DICIEMBRE, á las 9 noche.—Háse formado un ministerio sacado de los centros y de la izpuierda anti-cairolista. M. Depretis es presidente del mismo con la cartera de la Gobernacion: los demás ministros son MM. Taiani, Maguiani, Majorani, Coppino y Mezzanotte. Falta hallar los ministros de Estado y Guerra. Si se hallase el ministro de la Guerra, el ministerio se constituirá el viernes sin ministro de Estado.

Las derechas cairolistas son hostiles al nuevo ministerio: los nuevos ministros andan desunidos en sus opiniones.

Será retirado el proyecto de abolicion de la molienda.

TELÉGRAMAS COMERCIALES COMUNICADOS POR LOS SEÑORES CANADELL Y VILLAVECCHIA.

Liverpool 18 de diciembre.—Ventas de algodon, 8,000 balas.—Mercado encalmado.—Ayer baja de 1/8 por algodon á entregar.

New-York 17 de diciembre.—Algodon, 8 7/8.—Oro, 1/8.—Arribos, 112,000 balas en cuatro dias.

Barcelona.—Redaccion y Administracion de EL TELÉFONO, San Pablo, 44, 2.ª Sucursal, plaza Real, 7, bajo.

Imprenta de los Sucesores de M. Ramirez y C.ª